

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2018-00118 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, procede el Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido:

1. Se deja constancia que el apoderado de la demandada Merkasa S.A.S., había aportado el registro civil de defunción del codemandado JUAN JOSÉ BOTERO ÁNGEL (q.e.p.d.)², tornándose improcedente el requerimiento que se efectuó en ese sentido en proveído del 22 de enero de los corrientes³.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia se rechaza de plano el recurso de reposición impetrado por el apoderado actor⁴ contra el numeral 4° de la parte resolutive de la citada decisión.

Se reitera el requerimiento para que informe sobre el fallecimiento y/o aporte registro civil de defunción del demandado SALVADOR ANTONIO PADRÓN JABIB.

2. Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes el registro civil de defunción del comunero MANUEL ENRIQUE CHARRASQUIEL TORRES (q.e.p.d.)⁵.

Conforme a lo anterior y a lo decidido en proveídos del 2 de agosto de 2023⁶ y 22 de enero de los corrientes⁷, se reconoce a LUZ ELENA, JOSÉ VÍCTOR, EDGAR JULIO y JUAN CARLOS CHARRASQUIEL VITOLA, como herederos determinados del citado demandado, quienes ya se encuentran debidamente vinculados al proceso representados por apoderado judicial⁸.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia. Es de advertir que el profesional del derecho puede solicitar el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional dentro de los 3 días siguientes, y fenecido este plazo, se contabilizará el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción [10 días].

3. Se reconoce a la señora OFELIA ESTHER CUELLO GARCÉS, como beneficiaria del señor OCTAVIO AUGUSTO PADRÓN MARTÍNEZ (q.e.p.d.)

¹ Archivo 062.

² Archivo 026.

³ Archivo 055.

⁴ Archivo 057.

⁵ Archivo 061.

⁶ Archivo 044.

⁷ Archivos 055 y 056.

⁸ Archivo 044.

en el proceso 110013103013-2000-00190-00, conforme a la anotación No.025 del folio 50C-83161⁹. Igualmente, se reconoce personería para actuar al abogado Luis Fernando Arenas García como apoderado judicial de la citada sucesora, para los efectos del poder general conferido¹⁰, y en consonancia con los artículos 74 y 78 del estatuto procesal general.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia. Es de advertir que el profesional del derecho puede pedir el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional dentro de los 3 días siguientes, y fenecido este plazo, se contabilizará el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción [10 días].

4. Se pone en conocimiento del demandante lo informado por la Nueva EPS¹¹ respecto a las direcciones de notificación de los demandados SUSANA ORTÍZ DE RIVERA¹² y GUSTAVO ZAMUDIO HUERTAS¹³, para que proceda a notificarlos en debida forma siguiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del estatuto procesal general u 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. Se rechaza de plano por improcedente la petición elevada por el Edificio Afinsa P.H., tendiente a que *“dicha deuda [\$10´404.360,43] a favor del Edificio Afinsa sea incluida en el proceso divisorio”*¹⁴, toda vez que en el asunto solo actúan los copropietarios del inmueble objeto de división tal como lo indica el artículo 406 del Código General del Proceso, por lo que deberá acudir al proceso ejecutivo pertinente para perseguir los derechos económicos que le correspondan a sus deudores en este asunto. Adicionalmente, ante esta instancia se debe acudir a través de profesional del derecho, como lo exige el artículo 73 *ejusdem*.

6. Hasta que se verifique el fallecimiento del demandado SALVADOR ANTONIO PADRÓN JABIB, se ordenará por Secretaría que de forma conjunta se publique el emplazamiento de los herederos indeterminados de CARMEN TRUJILLO DE MARULANDA, RUFINA ARDILA VIUDA DE RAMÍREZ, ALFREDO BARRERO MONTEALEGRE, CARLOS ENRIQUE MONTOYA RICO, OCTAVIO AUGUSTO PADRÓN MARTÍNEZ, MANUEL ENRIQUE CHARRASQUIEL TORRES y JUAN JOSÉ BOTERO ÁNGEL (q.e.p.d.), tal como se ordenó en proveído del 29 de marzo de la pasada anualidad¹⁵.

⁹ Archivo 058.

¹⁰ Archivo 037.

¹¹ Archivo 060.

¹² Dirección: KR 7 NO 14 45 de Nieva – Huila y correo mariana-usb@hotmail.com

¹³ Dirección: 7 CA 14 BARRIO KENNEDY GIRARDOT – CUNDINAMARCA y correo maritza1820@gmail.com

¹⁴ Archivo 063.

¹⁵ Archivo 030.

Una vez integrado el contradictorio, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 057
fijado el 7 de MAYO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c3baba320aa59546b7224237dd222e487cde4232bc1eb9f97d5cc16b2698ef**

Documento generado en 06/05/2024 04:55:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>